



***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Villahermosa, Tabasco; a 02 de agosto de 2024.

**Boletín No. 24/2024**

**Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Dos Recursos de Apelación, Cinco Juicios de Inconformidad Un Juicio Electoral.**

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-021/2024-I, por unanimidad de votos resolvió confirmar la declaración de validez en la elección y el otorgamiento de la constancia de asignación entregada por el Consejo Estatal a una ciudadana como regidora de la primera formula, por el principio de Representación Proporcional, en el municipio de Macuspana, Tabasco, postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Lo anterior, porque no se acreditó la reelección combatida por el partido accionante, toda vez, que del análisis, se desprende que no efectuó sus funciones como regidora, derivado de la asignación como suplente en el Proceso Electoral 2020-2021, ello, porque, la ciudadana solicitó licencia definitiva del cargo protestado, lo cual obra en acta de sesión ordinaria del cabildo; por lo que, al no ejercer a plenitud las funciones inherentes al cargo, no contrajo compromisos de rendición de cuentas con la ciudadanía, lo cual, es una de las finalidades de la reelección.

De la misma manera en el expediente TET-JI-08/2024-II, las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio de Centla, Tabasco, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de asignación de Regiduría por el Principio de Representación Proporcional, a favor de las candidatas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.



Al dictar sentencia, las magistraturas declararon parcialmente fundados pero inoperantes los argumentos de disenso, ya que del concentrado capturado por el Sistema de Información Electoral Estatal, se observó que no se subieron a dicha plataforma cinco de las ocho actas de escrutinio y cómputo señaladas por el actor; sin embargo; tal aseveración resultó inoperante dado que no ocurrió así con la votación recibida y asentada en las referidas actas, al constar en la documentación correspondiente que si se sumaron todos los votos recibidos en ellas, existiendo coincidencia en lo capturado en el sistema con lo establecido en forma literal con las actas de escrutinio y cómputo de dicha elección.

De igual forma, es infundada la nulidad de elección por violación a principios constitucionales, al no acreditarse la existencia de hechos o actos que dejaran en evidencia el actuar doloso, ilegal e imparcial que el actor imputó al Consejo Electoral responsable.

Así mismo en el expediente TET-JI-02/2024-III Y ACUMULADO TET-JI-03/2024-III, el Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinó confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Cunduacán, Tabasco, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de una candidata quien encabeza la planilla postulada por el Partido Político Morena.

Lo anterior, al resultar inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por el accionante, ya que entre otras cuestiones este no cumplió con la carga procesal para demostrar que existieron circunstancias que constituyen la transgresión a los principios constitucionales que rigen las elecciones.

Por otra parte, en cuanto a las nulidades específicas invocadas, relacionadas con la instalación de las casillas en un lugar distinto al aprobado por el Consejo correspondiente, se observó que aunque los datos fueron asentados incompletos, estos coinciden esencialmente con los señalados en el encarte; asimismo, respecto a la causal relativa a que no actuaron los funcionarios designados en las mesas directivas de casilla, de las pruebas valoradas se desprende que si estuvieron



integradas correctamente, al realizarse los corrimientos correspondientes o fungiendo ciudadanos pertenecientes a la sección electoral; y por cuanto hace a la existencia de error y dolo en la computación de los votos, se pudo observar que algunas casillas fueron objeto de recuento por la autoridad administrativa electoral, y en otras se verificó que las inconsistencias no fueron determinantes para el resultado de la votación.

Por su parte, en el expediente TET-JI-012/2024-III, las Magistraturas integrantes del Órgano Jurisdiccional Electoral local, por unanimidad de votos determinaron confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Del contexto de la controversia, se pudo advertir que aunque se acreditó la difusión de logros y acciones de gobierno en redes sociales por diversos funcionarios del gobierno municipal, dicho actuar aunque se considera irregular, en el caso particular no se actualizó la concurrencia de los factores determinantes de nulidad de elección, cuantitativo y cualitativo, además que no se identificó de manera frontal cual fue el principio rector que se vio vulnerado; asimismo, en cuanto a las alegaciones de actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tampoco se documentó la existencia de una resolución firme dictada por la autoridad en la que se hubiere sancionado al candidato denunciado.

Por otra parte, respecto al agravio esgrimido por el accionante, relativo a la nulidad de la elección por compra de votos, este no se actualizó en razón que las pruebas ofrecidas tienen una calificativa probatoria de valor indiciario.

Además, en el expediente TET-AP-38/2024-III, Por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/056/2024, en la que se declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales derivados de la divulgación de propaganda electoral que vulnera el interés superior de la niñez,



atribuidas a una candidata a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, postulada por el Partido Político de la Revolución Democrática.

Tal determinación resultó, porque del estudio y análisis de la resolución apelada, se advirtió que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, conteniendo los andamiajes legales que justifican la decisión de la autoridad responsable, y que acreditaron que la justiciable incumplió con los requisitos del artículo 8 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia Político-Electoral al no exhibir la documentación requerida en el mismo, a pesar que tenía la obligación de conservarla como lo establecen dichos lineamientos.

Finalmente, en el expediente TET-AP-40/2024-III y acumulado TET-JE-02/2024-III, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/024/2024 y PES/033/2024 acumulados, en los que se tuvo por acreditada la infracción de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a diversos funcionarios municipales del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

Del análisis del medio de impugnación, se advierte que la autoridad responsable analizó correctamente los mensajes contenidos en las publicaciones denunciadas, por lo que se pudo advertir la existencia de expresiones que enaltecieron al gobierno municipal alusivos a los logros gubernamentales; asimismo, la intención de los funcionarios municipales de compartir dichos mensajes a través de sus cuentas personales en el contexto del Proceso Electoral Local, desvirtúa la presunción de licitud, al ser contrario a lo establecido en el artículo 134 de la Carta Magna.